

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO : 680014003018-2018-00755-00  
DEMANDANTE : ANTONIO MARÍA HERNANDEZ CALDERON  
DEMANDADO : CHRISTIAN RAUL SERRANO CORTES y LEONARDO LIZARAZO SUAREZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**VISTOS**

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

**CONSIDERANDOS**

**1.\_ LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.\_ FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificaron a los demandados **CHRISTIAN RAUL SERRANO CORTES** a través de notificación por aviso tal como se observa en el certificado número 230369220, expedido por la empresa ENVIAMOS S.A.S. y el demandado **LEONARDO LIZARAZO SUAREZ** a través de Curador Ad-Litem como consta a memorial que antecede y una vez surtido el traslado respectivo para que el profesional del derecho se pronunciara, ésta contestó la demanda sin proponer excepciones, ni solicitar pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

**3.\_ CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) contrato de arrendamiento como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por los demandados.

Así las cosas, a través de auto fechado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de **ANTONIO MARIA HERNANDEZ CALDERON** y en contra de **CHRISTIAN RAUL SERRANO CORTES y LEONARDO LIZARAZO SUAREZ**.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** a favor **ANTONIO MARIA HERNANDEZ CALDERON** y en contra de **CHRISTIAN RAUL SERRANO CORTES y LEONARDO LIZARAZO SUAREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c.\_ Se fija la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$140.000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

**Juez**  
MCS



**VI**  
**JUEZ - JUZGA**

**TA**  
**LA CIUDAD DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9169516c344c87ac5a12edb8eec0c8c76920e430f775c36347905ecb143942ac**

Documento generado en 27/01/2021 03:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**